



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, primero de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Luís Alberto Ossa Montaña

Demandado: JOHN FREDY MASABUEL

Radicación: 193554089001–2019–000–75-00

El Doctor LUÍS ALBERTO OSSA MONTAÑO, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, desglose del pagaré exclusivamente a favor de la parte demandada, levantamiento de medidas cautelares decretadas y no condena en costas. Anexa autorización de la apoderada especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señora Laura Cristina Camero Aguirre, escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., constitutiva del poder en que actúa y certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el ejecutado John Fredy Masabuel, en cuentas corrientes, ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo y levantamiento de la cautela.

De la medida cautelar será informado el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), a quien se le solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por el ejecutado John Fredy Masabuel.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra John Fredy Masabuel, identificado con cédula de ciudadanía No.76.357.820.

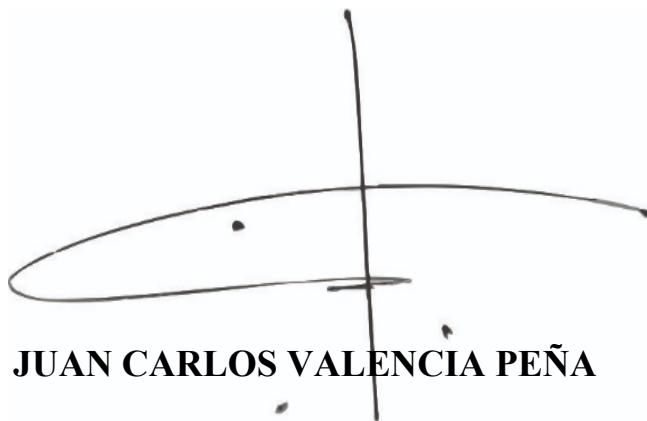
SEGUNDO: Levantar la medida cautelar. Oficiese por secretaría de conformidad para ante la Directora de la entidad crediticia.

TERCERO: Desglósense los pagarés únicamente en favor del ejecutado John Fredy Masabuel.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a vertical line and a horizontal crossbar, with a small dot above the loop.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA